

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### Protección de Datos Personales. Resolución N° 4/2019

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Resolución N° 4/2019

La Resolución N° 4/2019, emitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública (la "AAIP") en fecha 13 de enero de 2019 (la "Resolución"), surge como respuesta a las solicitudes realizadas por diversas entidades, tanto públicas como privadas, a la AAIP a fin de que esta se expida sobre criterios orientadores para la correcta interpretación e implementación de la normativa en materia de protección de datos personales.

En virtud de esto, y mediante la Resolución, la AAIP aprobó los "criterios orientadores e indicadores de mejores practicas en la aplicación de la Ley N° 25.236 (la "Ley")".

Entre los principales criterios aprobados se destacan los siguientes:

**i) Derecho de acceso a datos personales recolectados mediante sistemas de video vigilancia:** este criterio establece ciertas pautas a considerar frente a una solicitud de acceso, por parte del titular de los datos, a sus datos personales recolectados mediante sistemas de video vigilancia (su imagen personal). Estas pautas fijan, entre otras cosas, la documentación que debe brindar el titular de los datos para acreditar su identidad, la obligación del responsable de la base de datos de proporcionar los datos personales en forma

clara y el deber de este de informar al titular de los datos su derecho a reclamar en caso de disconformidad.

**ii) Disociación de datos:** a fin de que pueda realizarse una correcta interpretación del artículo 2 de la Ley, la Resolución dispone que no será considerada "persona determinable" cuando el procedimiento que deba aplicarse para lograr su identificación requiera la aplicación de medidas o plazos desproporcionados o inviables.

**iii) Datos biométricos:** siguiendo los lineamientos de las legislaciones más modernas, la AAIP define como datos biométricos a aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona humana, que permitan o confirmen su identificación única. Asimismo, prevé que los datos biométricos serán considerados datos sensibles únicamente cuando puedan revelar datos adicionales cuyo uso pueda resultar potencialmente discriminatorio para su titular.

**iv) Consentimiento:** en conformidad con el artículo 5, inciso 1 de la Ley, el Criterio 5 de la Resolución establece que cualquiera sea la modalidad del consentimiento que se adopte (por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias), el responsable de la base de datos es quien debe acreditar que el consentimiento haya sido prestado por el titular de los datos requeridos y no por otra persona. Asimismo, señala que las cesiones entre organismos públicos serán lícitas, y no requerirán consentimiento previo en la medida que (i) el cedente haya obtenido los datos en ejercicio de sus funciones, (ii) el cesionario utilice los datos pretendidos para una finalidad que se encuentre dentro

del marco de su competencia y, por último, (iii) los datos involucrados sean adecuados y no excedan el límite de lo necesario en relación a esta última finalidad.

**v) Consentimiento en niños, niñas y adolescentes:**

de conformidad con el principio de autonomía progresiva receptado en los artículos 26 y 639 del Código Civil y Comercial, y en concordancia con la normativa internacional en materia de protección de datos personales, la Resolución dispone que el menor de edad podrá prestar consentimiento informado en relación al tratamiento de sus datos personales teniendo en consideración sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. En el caso que el menor de edad no posea capacidad suficiente para prestar el consentimiento informado, el titular de la responsabilidad parental o tutor deberá prestar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales del menor.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MARTIN  
LEPIANE

[martin.lepiane@mhrlegal.com](mailto:martin.lepiane@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



JIMENA  
VEGA OLMOS

[jimena.vegaolmos@mhrlegal.com](mailto:jimena.vegaolmos@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouhard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)